



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

RCS-SO-07-02-2015

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 26 de la Constitución de la República establece "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"
- Que,** el Artículo 350 de la Constitución de la República establece "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
- Que,** el Artículo 355 ibídem constituye "entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica y administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. Se reconoce a las universidades y Escuelas Politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones; el gobierno en gestión de sí misma en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de Ciencias, Tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema el ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional."
- Que,** el Artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece "Fines de las universidades y Escuelas Politécnicas. Corresponde a las Universidades y escuelas Politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país: propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de esta con la cultura universal: la difusión y sus valores en la sociedad ecuatoriana: la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes. Profesores o profesoras investigadores o investigadoras contribuyendo al logro de una sociedad más justa equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del estado y la sociedad"



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Que, el Artículo 169 literal u), de la LOES, determina como atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias";

Que, el Artículo 169 literal m), numeral 3, de la referida Ley, prescribe como atribución y deber del CES; "m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 3.- De régimen académico y títulos, y de régimen de posgrado; y de las modalidades de estudios: presencial, semi-presencial, a distancia, en línea y otros".

Que, mediante resolución RCP-SO-13 No.146-2014 del 9 de abril del 2014 el Consejo de Educación Superior reforma el Reglamento de Régimen Académico aprobado el 21 de noviembre del 2013

Que, La disposición transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico emitida mediante resolución RPC-SO-13-No.146-2014 del 9 de abril del 2014, en el literal a) en la parte pertinente establece que "Desde la entrada en vigencia del presente reglamento las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES.

Que, la Disposición General Primera ibídem dispone: " Las IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas. Que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme a la normativa interna de la respectiva IES."

Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, aprobar los Reglamentos Internos y sus reformas, indispensables para regular el Funcionamiento académico y administrativo de la UPSE, debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

En ejercicio de la atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UPSE,

RESUELVE:



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL, EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE GRADO REFORMADO

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito, Objetivos

- Art. 1 Objeto:** El presente reglamento establece los procedimientos que rigen la Unidad de Titulación Especial de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Art. 2 Ámbito:** El presente reglamento será de aplicación a los estudiantes del nivel de educación superior de grado, de las diferentes carreras de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, que hayan culminado el plan de estudios de la carrera a partir del 21 de Noviembre del 2008 y los que lo culminen con los actuales diseños curriculares.
- Art. 3 Objetivos:** El presente reglamento establece los siguientes objetivos:
- a) Dar cumplimiento a la disposición transitoria quinta del Reglamento de Régimen Académico mediante la organización, implementación de la Unidad de Titulación Especial, para los estudiantes que han cumplido su malla curricular a partir del 21 de noviembre del 2008.
 - b) Impulsar la incorporación de los estudiantes que finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre del 2008, mediante la Unidad de Titulación Especial, con el fin de mejorar la eficiencia terminal en las diferentes carreras de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

CAPÍTULO II

De la Unidad de Titulación Especial

- Art. 4** La Unidad de Titulación Especial, es la unidad curricular orientada a la fundamentación teórica – metodológica y a la generación de una adecuada base empírica en el proceso de planificación, organización y ejecución de cursos que garanticen la elaboración del trabajo de titulación de los estudiantes que terminaron sus estudios a partir del 21 de noviembre del 2008, y los que lo culminen con los diseños curriculares vigentes a la fecha. Ésta unidad, contemplará las siguientes modalidades de titulación:



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

- a. Proyecto de Investigación.
- b. Modalidad de titulación establecida por cada carrera, de aquellas contempladas en el artículo N° 21 del Reglamento de Régimen Académico.

En los casos en que el estudiante opte por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial será opcional para los estudiantes.

Art. 5 Comisión de Titulación: Cada carrera creará una comisión de titulación, la misma que estará conformada por los Directores de carrera que tienen estudiantes que finalizaron sus estudios a partir del 21 de Noviembre del 2008, conformarán la Comisión de Titulación, la misma que estará integrada por tres docentes a tiempo completo y será presidida por el Director de Carrera y aprobada por el Consejo Académico de la Facultad.

Art. 6 Funciones de la Comisión de Titulación Especial de Carrera: La comisión de la Unidad de Titulación Especial, de cada carrera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma de trabajo en función de las modalidades de titulación de la carrera.
- b) Planificar y ejecutar la inducción de las modalidades de los trabajos de titulación establecidos por cada carrera.
- c) Coordinar y Dirigir los procesos inherentes a la recepción de examen de grado o fin de carrera
- d) Elaborar el plan curricular, para los estudiantes que se acogen a la presente unidad de titulación especial.
- e) Evaluar e Informar al Consejo Académico los procesos de titulación a desarrollarse.
- f) Presentar los informes mensuales de avance del proceso
- g) Elaborar propuestas de instructivos para la aplicación de la modalidad de titulación de la carrera.

Art. 7 La Comisión de titulación de la carrera se encargará de planificar, coordinar y ejecutar las acciones correspondientes para la titulación de los estudiantes que han aprobado su malla curricular a partir del 21 de noviembre del 2008. Las políticas correspondientes, estarán contempladas en el presente reglamento y en las disposiciones emitidas por el Vicerrectorado Académico.

Art. 8 Número de Horas en trabajos de titulación: Independientemente de las horas asignadas en las asignaturas, cursos o equivalentes que integran la unidad de titulación, el estudiante debe cumplir al menos 400 horas y con un máximo del 10% adicional, dependiendo de la complejidad de la metodología, contenido y del tiempo para su realización.

Se



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

- Art. 9** Las carreras no podrán exigir requisitos de titulación adicionales a los contemplados en el proyecto de carrera ofertado al ingreso del estudiante.
- Art. 10 Examen de fin de carrera de carácter complejo:** Los estudiantes que optaren por esta modalidad y que hubieren obtenido una calificación inferior a 70%, podrán presentarse a un segundo examen, el mismo que será definitivo, de acuerdo al cronograma establecido por las respectivas carreras.
- Art. 11** Los estudiantes para presentarse al examen de fin de carrera de carácter complejo y para la defensa de su trabajo de titulación, deben cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento de Trabajo de Titulación y Graduación.
- Art. 12** Los estudiantes que a partir del 21 de noviembre del 2008 cumplan los respectivos requisitos presentarán al director de la carrera la documentación pertinente para optar por una de las modalidades de titulación vigentes, sin perjuicio de la obligatoriedad de cursar la unidad de titulación especial. Se exceptúan de esta obligatoriedad los estudiantes que optaren por el examen de fin de carrera.
- Art. 13** Si un estudiante decide cambiar su modalidad de titulación, lo puede hacer por una sola vez, hasta 30 días posteriores a la aprobación de la primera modalidad.
- Art.. 14** Los estudiantes que opten por el examen de fin de carrera de carácter complejo tendrán que acogerse al instructivo aprobado para el efecto.
- Art. 15** El trabajo de titulación es de carácter individual, en los casos en que el nivel de complejidad sea alto, éste podrá ser presentado hasta por dos estudiantes, siempre que la Comisión de Titulación de la respectiva carrera lo considere pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Este reglamento se aplicará en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad.

SEGUNDA: Las normas contempladas en el presente reglamento rigen hasta que culminen las cohortes de los actuales diseños curriculares.

TERCERA: Luego de culminar su malla curricular, si el estudiante no ha terminado su trabajo de titulación podrá hacer uso de un plazo adicional de 2 periodos académicos. Si luego de este plazo adicional no se concluye el trabajo podrá solicitar una última y

63



UNIVERSIDADESTATAL "PENÍNSULADESANTA ELENA"

definitiva prórroga, en la que deberá registrarse en el último periodo de su carrera, considerando el pago de aranceles correspondientes.

CUARTA: Los estudiantes que no culminen su trabajo de titulación en los plazos señalados en la disposición general tercera, deberán acogerse y aprobar el proceso de actualización de conocimientos y posterior a ello culminar su trabajo de titulación, según las modalidades contempladas en el presente reglamento y lo dispuesto en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Por única vez, se establecerá un periodo de transición, en el que todos los estudiantes que aprobaron su malla curricular desde el 21 de noviembre del 2008 hasta 31 de Enero del 2015, que tengan temas de titulación aprobados y en desarrollo según la modalidad anterior, podrán culminarlos hasta el 31 de diciembre del 2015.

SEGUNDA: Los trabajos de titulación, aprobados según lo detallado en el periodo de transición señalado en la disposición transitoria primera, que no se culminen hasta el 31 de diciembre del 2015, deberán ser reformulados en una de las modalidades contempladas en el presente reglamento, sin perjuicio de la validez de su tema; considerando los plazos establecidos en la Disposición General Tercera y las normas referentes a la actualización de conocimientos contenidas en la Disposición General cuarta del presente reglamento.

TERCERA: Los estudiantes que culminaron su malla curricular a partir del 1 de Febrero del año 2015 deberán acogerse a las modalidades y plazos de la presente unidad de titulación especial. De existir temas en la modalidad anterior que hayan sido aprobados hasta el 21 de Mayo/2015, se acogerán al proceso de reformulación en las nuevas modalidades, tal como lo contempla la disposición transitoria segunda de este reglamento.

CUARTA: En virtud de lo que establece la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento del Régimen Académico, los estudiantes que culminaron el plan de estudios hasta el 21 de noviembre del 2008 tienen como fecha máxima para rendir el examen complejo el 21 de mayo de 2016. Para el efecto, la universidad planificará un nuevo proceso, observando el derecho de igualdad de oportunidades establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

6



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

QUINTA: El pago de aranceles contemplado en la disposición general tercera, rige para los estudiantes que culminen su malla curricular a partir del 31 de enero del 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de la Unidad de Titulación Especial, aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución RCS-SO-03-09-2015, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario el 30 de julio del año dos mil quince.

Ing. Lilia Valencia Cruzaty, MSc.

RECTORA

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria número siete del Consejo Superior Universitario, celebrada el treinta de julio del año dos mil quince.

Abg. Joe Espinoza Ayala.
SECRETARIO GENERAL

